



PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: RUBEN DARIO COLL DE LA HOZ
ACCIONADOS: PAGADOR DE LA POLICIA NACIONAL
MIEMBROS JUNTA DIRECTIVA DEL BANCO POPULAR
LUIS ORLANDO ALVAREZ BETANCOUR
JOSE MAURICIO RODRIGUEZ MUNERA
MAURICIO HERNANDO AMADOR ANDRADE
GABRIEL MEZA ZULETA
JAVIER DIAZ MOLINA
RADICACIÓN: 084334089002-2024-00095-00
DERECHO(S): PETICIÓN

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez, paso a su despacho la presente acción de tutela, la cual nos correspondió por diligencia de reparto, la cual se encuentra pendiente de resolver sobre su admisión.

Malambo, dieciocho (18) de marzo de 2024

LINA LUZ PAZ CARBONÓ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO- ATLÁNTICO

Dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Procede el despacho a resolver sobre la admisión de la acción de tutela promovida por el señor **RUBEN DARIO COLL DE LA HOZ**, en nombre propio, contra la **PAGADOR DE LA POLICIA NACIONAL Y MIEMBROS JUNTA DIRECTIVA DEL BANCO POPULAR** señores **LUIS ORLANDO ALVAREZ BETANCOUR, JOSE MAURICIO RODRIGUEZ MUNERA, MAURICIO HERNANDO AMADOR ANDRADE, GABRIEL MEZA ZULETA Y JAVIER DIAZ MOLINA**, por la presunta vulneración de los derechos fundamentales de **PETICIÓN**.

CONSIDERACIONES

De conformidad a lo establecido en el artículo 86 de nuestra constitución Nacional, toda persona tendrá derecho a la acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí mismo o por quien actúe en su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando crea que estos resultan vulnerados o amenazados por la acción u omisión de cualquier autoridad o de los particulares.

Impulsada en su trámite la presente acción y al momento de decidir sobre la admisión, el despacho advierte de la lectura de los hechos, que la presente tutela va dirigida contra una autoridad de orden nacional, por lo que debe ser de conocimiento de los **JUZGADOS DEL CIRCUITO DE SOLEDAD**, en razón, que ellos tienen la jurisdicción, de conformidad a las reglas del reparto.

Al respecto, "ARTÍCULO 2.2.3.1.2.1. Reparto de la acción de tutela. Para los efectos previstos en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, conocerán de la acción de tutela, a prevención, los jueces con jurisdicción donde ocurriere la violación o la amenaza que motivare la presentación de la solicitud o donde se produjeren sus efectos, conforme a las siguientes reglas:

(...)



2. Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden nacional serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces del Circuito o con igual categoría.

De acuerdo con la norma citada, podemos observar que en efecto la tutela va dirigida contra una autoridad de orden nacional, por lo que los juzgados del circuito son los competentes para conocer de la presente acción, por tanto, en ese sentido le corresponde a los **JUZGADOS DEL CIRCUITO DE SOLEDAD**, quien son los competentes para conocer de las mismas. En tales circunstancias, se remitirá a la Oficina Judicial la actuación referenciada, para que sea sometida a las formalidades del reparto entre los Honorables Jueces de los Juzgados del Circuito de Soledad.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO**,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente Acción de Tutela promovida por el señor **RUBEN DARIO COLL DE LA HOZ**, en nombre propio, contra la **PAGADOR DE LA POLICIA NACIONAL Y MIEMBROS JUNTA DIRECTIVA DEL BANCO POPULAR** señores **LUIS ORLANDO ALVAREZ BETANCOUR, JOSE MAURICIO RODRIGUEZ MUNERA, MAURICIO HERNANDO AMADOR ANDRADE, GABRIEL MEZA ZULETA Y JAVIER DIAZ MOLINA**, por la presunta vulneración de los derechos fundamentales de **PETICIÓN**. por falta de competencia.

SEGUNDO: De manera inmediata remítase a la Oficina Judicial la actuación referenciada, para que sea sometida a las formalidades del reparto entre los Jueces de los Juzgados del Circuito de Soledad, por ser los competentes

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**FARID WEST AVILA
JUEZ**

03

Firmado Por:
Farid West Avila
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2ade1e91b4d1036f108240ea5297cf00954066e5f056f702fe21b1c0f5d21e4**

Documento generado en 18/03/2024 01:41:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>